ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA NO. 387 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA CLÁUSULA OCTAVA, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y COINOBRAS S.A.S.

Entre los suscritos a saber Ingeniera **MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 63.337.510 expedida en Bucaramanga, en su calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** - NIT. 890.201.222-0, calidad que ostenta por lo dispuesto en Resolución de Nombramiento N° 1431 del 25 de julio del 2024 código 020, grado 25, debidamente posesionado a través de acto administrativo N. 0401 de fecha 29 de julio del 2024, con facultades legales para contratar en representación del municipio, otorgadas mediante el Decreto Municipal N° 0041 del 20 de febrero del 2025 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, de una parte, y por la otra, **MILTON VILLARREAL MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.256.877 expedida en Bucaramanga y representante legal de **COINOBRAS S.A.S.** con **NIT. 804.000.152-8,** quien en adelante se denominará el contratista, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. 387 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA CLÁUSULA OCTAVA**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, se suscribió el día 16 de diciembre de 2022, el contrato de obra No. 387 entre el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO AMBIENTAL URBANO, cuyo objeto es *"Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia centro caminable en el Municipio de Bucaramanga – Santander"*, por un plazo inicial de *"diez (10) meses"* y el valor inicial de *"nueve mil setenta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos tres pesos ($9.072.944.903)"*, el inició su ejecución el 21 de febrero de 2023, según consta en el acta de inicio.
2. Que mediante Resolución No. 128 del 12 de septiembre de 2023 el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura, autorizó la cesión del Contrato de Obra No. 387 de 2022 al contratista COINOBRAS S.A.S.
3. El día treinta (30) de noviembre de 2023, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado CAU-CTO387-2022–364 a la interventoría donde solicita la prórroga del Contrato de Obra No. 387 de 2022 por un tiempo de seis (06) meses, según justificación técnica y legal que reposa en el expediente contractual, la cual fue observada por la interventora TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. (En adelante TECNUMEC S.A.S.).
4. El día doce (12) de diciembre de 2023, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado CAU-CTO387-2022–371 a la interventoría donde solicita la prórroga del Contrato de Obra No. 387 de 2022 por un tiempo de seis (06) meses ampliando las justificaciones según observaciones de interventoría.
5. El día quince (15) de diciembre de 2023, la interventoría TECNUMEC S.A.S. emite oficio REG-BUC-420-2022-515, donde recomienda al Municipio de Bucaramanga la prórroga del Contrato de Obra No. 387 de 2022 por un tiempo de seis (06) meses.
6. El día diecinueve (19) de diciembre de 2023, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado CAU-CTO387-2022–380 a la interventoría donde solicita la suspensión del contrato de obra No. 387 de 2022 debido a la necesidad de realizar la prórroga solicitada para culminar con el alcance contractual de la obra.
7. El día diecinueve (19) de diciembre de 2023, el Municipio de Bucaramanga remite comunicado 2-SdlB2-202312-00114832 a TECNUMEC S.A.S. y COINOBRAS S.A.S., dando respuesta a los oficios REG-BUC-420-2022-515 y REG-BUC-420-2022-521, donde considera viable la prórroga presentada por el contratista de obra N°387 de 2022, manifestando que se dará trámite a la misma, para dar cumplimiento a todas las actividades.
8. Que mediante oficio REG-BUC-420-2022-524, TECNUMEC S.A.S. manifiesta que no suspenderá el contrato de interventoría ni realizará adición ni prórroga y, por lo tanto, ejecutaría el Contrato de Interventoría N°420 hasta el día veinte (20) de diciembre de 2023, plazo inicial de terminación establecido.
9. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se firmó acta de suspensión del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría TECNUMEC S.A.S., durante el tiempo comprendido entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2023 hasta el día primero (01) de febrero de 2024, como consta en el acta de suspensión No 01, suscrita por las partes.

10. Que el día primero (01) de febrero de 2024, se firmó el acta de ampliación No 01 de la suspensión No 01, del contrato de Obra No. 387 de 2022, a partir del dos (02) de febrero de 2024, hasta tanto el Municipio de Bucaramanga no cuente formalmente con una nueva Interventoría contratada para continuar con el seguimiento, vigilancia y control del mismo, toda vez que la inicial finalizó por vencimiento del plazo contractual.

11. Que el día veintiocho (28) de junio de 2024, mediante comunicado REG-BUC-420-2022-555, se recibió el informe final de interventoría - TECNUMEC S.A.S. mediante el cual, se expuso que el porcentaje de avance ejecutado en el Contrato de Obra No. 387 de 2022 en 22,15%.

12. Que, el día veintiocho (28) de junio de 2024, se realizó una reunión entre el contratista de obra COINOBRAS S.A.S. (Contrato No. 387 de 2022) y la Secretaría de Infraestructura, en la cual se acordó ajustar el plazo solicitado para la ejecución de las actividades pendientes a CINCO (5) MESES, pues la situación actual de la Carrera 26/Paseo España, requiere el reinicio y culminación de los trabajos en el menor tiempo posible manteniendo la calidad de sus obras, implementando acciones por parte del contratista de obra como poner en funcionamiento los frentes de trabajo necesarios para dar cumplimiento al objeto y alcance contractual en el plazo ajustado. En esta reunión se acuerda por ambas partes que, el plazo es idóneo para la ejecución de las labores faltantes y el contratista de obra realizará y presentará el cronograma ajustado a cinco (5) meses, para aprobación de la Supervisión.

13. El 04 de julio de 2024, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S., presenta a la Supervisión del Contrato, el cronograma de obra ajustado con un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, para la culminación de las actividades correspondientes al Contrato de Obra No. 387 de 2022, el cual es avalado por la Secretaría de Infraestructura para realizar los trámites correspondientes para el reinicio y la prórroga de las actividades del Contrato de Obra mencionado y la suscripción de contrato para la nueva interventoría que continuará con el seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra.

14. Es así que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura suscribió con la Universidad Industrial de Santander – UIS el Contrato Interadministrativo N. 116 del 30 de julio del 2024 cuyo objeto contractual es: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER" con un plazo de cinco (5) meses y por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (M/CTE) con el fin de realizar la interventoría al contrato de obra No. 387 de 2022.

15. Que una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión se reinició el Contrato de Obra No. 387 de 2022 a partir del 1 de agosto del 2024.

16. El 12 de noviembre de 2024, el contratista de la obra COINOBRAS S.A.S. envió el oficio COIN-INT-071-2024, mediante el cual solicitó formalmente una prórroga de seis (6) meses para el contrato No. 387 de 2022, basándose en la justificación técnica y legal que se encuentra en el expediente contractual.

17. El 18 de noviembre de 2024, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander emitió el oficio ICPE-037-2024, a través del cual trasladó la solicitud de prórroga de seis (6) meses al Municipio. En dicho oficio, se indicó que las razones presentadas por el contratista están debidamente justificadas y cuentan con fundamento legal, por lo que, de considerarlo pertinente, sería necesario modificar el plazo del contrato de mutuo acuerdo con el Municipio de Bucaramanga.

18. El día dieciocho (18) de diciembre de 2024, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado COIN-INT-087-2024 a la interventoría donde solicita la suspensión temporal del contrato de obra No. 387 de 2022 a partir del 20 de diciembre de 2024, con proyección de culminación el 28 de enero de 2025.

19. El día 18 de diciembre de 2024, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-049-2024, tras analizar las razones expuestas por el contratista, las cuales impactan significativamente el desarrollo del proyecto, sugirió aprobar la suspensión temporal del contrato de obra a partir del 20 de diciembre de 2024, con una duración de un mes calendario, es decir, hasta el 28 de enero de 2025. Este plazo se considera adecuado para atender y resolver los puntos planteados por el contratista.

20. El día 18 de diciembre de 2024, el Municipio de Bucaramanga remite comunicado con No de consecutivo 2-SdIB2-202412-00106641 al contratista de Obra COINOBRAS S.A.S y a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el cual se señala la necesidad de suspender el contrato de obra No. 387 de 2022 y el contrato interadministrativo No.116 de 2024.

21. Que el día veinte (20) de diciembre de 2024, se firmó acta de suspensión del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el día veintiuno (21) de diciembre de 2024 hasta el veintiocho (28) de enero de 2025, como consta en el acta No. 03 de suspensión, suscrita por las partes.

22. El 27 de enero de 2025, se llevó a cabo reunión entre el contratista de la obra COINOBRAS S.A.S., la interventoría de la Universidad Industrial de Santander y el Municipio de Bucaramanga, con el objetivo de tratar el adicional de seis (6) meses solicitados por el contratista y avalado por la interventoría. La supervisión del Municipio señaló que, para autorizar el adicional de obra, es necesario ajustar el cronograma de ejecución a tres (3) meses, con el fin de ejecutar el valor contractual del contrato. Asimismo, se indicó que, una vez el municipio disponga de los recursos correspondientes en el balance en proceso, podrá radicar el adicional para iniciar el proceso de revisión. Por su parte, el contratista de obra solicitó dejar constancia de que tres (3) meses no son suficientes para concluir la obra, por lo que se debería contemplar una prórroga adicional de tres (3) meses. De igual manera, se acordó prorrogar la suspensión de la obra por 15 días adicionales, con el fin de organizar los aspectos técnicos y financieros relacionados con la prórroga aprobada de tres (3) meses.

23. El día 28 de enero de 2025, el contratista solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-001-2025, ampliación a la suspensión del contrato debido a que no se superaron las causas que motivaron la suspensión.

24. El día 28 de enero de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-003-2025, concluyó que, dadas las circunstancias que motivaron la suspensión inicial persisten, es necesario proceder a la ampliación de la suspensión desde el 29 de enero de 2025 al 12 de febrero de 2025, la cual no genera mayores costos.

25. Que el día veintiocho (28) de enero de 2025, se firmó el acta de ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el día veintinueve (29) de enero de 2025 hasta el doce (12) de febrero de 2025, como consta en el acta No. 04 de ampliación de la suspensión, suscrita por las partes.

26. El día 12 de febrero de 2025, el contratista de obra solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-003-2025, ampliación a la suspensión del contrato debido a que no se superaron las causas que motivaron la suspensión.

27. El día 12 de febrero de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-005-2025, concluyó que, dadas las circunstancias que motivaron la suspensión inicial persisten, es necesario proceder a la ampliación de la suspensión desde el 13 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2025, la cual no genera mayores costos.

28. Que el día doce (12) de febrero de 2025, se firmó el acta de ampliación de la suspensión No 2 del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el trece (13) de febrero de 2025 hasta el veintiséis (26) de febrero de 2025, como consta en el acta No. 05 de ampliación de la suspensión, suscrita por las partes

29. El día 24 de febrero de 2025, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite el oficio COIN-INT-004-2025, por medio del cual realiza la solicitud formal de prórroga del contrato por cuatro (4) meses, en donde con base en los motivos expuestos en el oficio COIN-INT-071-2024, justifica que durante el tiempo de ejecución del año inmediatamente anterior se presentaron múltiples inconvenientes.

30. El 25 de febrero de 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander envió el comunicado No. ICPE-007-2025, mediante el cual remitió al Municipio la solicitud de prórroga de cuatro (4) meses presentada por el contratista de la obra. En dicho comunicado, se confirma la viabilidad de la solicitud, conforme a lo acordado en la reunión conjunta del 27 de enero, con el fin de dar cumplimiento al valor contractual. La justificación presentada por el contratista está alineada con lo expuesto en la solicitud inicial realizada a través del oficio COIN-INT-071-2024, la cual fue viabilizada en su momento a través del oficio ICPE-037-2024 del 18 de noviembre de 2024.

31. El municipio por medio del oficio 2-S-SdIB-202502-00010632, da la aprobación de la adición previamente justificada y solicitada por un tiempo de cuatro (4) meses para el Contrato de obra No. 387-2022 cuyo objeto es: "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro

Caminable" en el Municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. COIN-INT-004-2025 y adición en tiempo y valor al Contrato interadministrativo No. 116 de 2024, cuyo objeto es "Interventoría al contrato de obra de mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental en la carrera 26 (paseo España) del municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. ICPE-007-2025.

32. El 26 de febrero de 2025, el contratista solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-005-2025, una nueva ampliación de la suspensión 2 del contrato. Esto se debe a que las proyecciones administrativas, técnicas y operativas que motivaron la suspensión aún están en proceso de finalización, requiriendo más tiempo del previsto. Además, se están considerando las gestiones realizadas por el Municipio de Bucaramanga con EMPAS S.A. E.S.P. para evaluar la red de alcantarillado de la carrera 26, un factor clave para mitigar afectaciones a la infraestructura vial y garantizar que el contratista ejecute las intervenciones con los más altos estándares.

33. El día 26 de febrero de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-008-2025, concluyó que, dadas las circunstancias es necesario proceder a la ampliación No.3 de la suspensión No.2 desde el 27 de febrero de 2025 hasta el día, 03 de marzo de 2025, la cual no genera mayores costos.

34. Que el día veintiséis (26) de febrero de 2025, se firmó el acta de ampliación de la suspensión No 3 del Contrato de Obra N°387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el 27 de febrero de 2025 hasta el día 03 de marzo de 2025, como consta en el acta No 06 de ampliación de la suspensión, suscrita por las partes.

35. El día 28 de febrero de 2025, el contratista solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-006-2025, adicionar tiempo y asignar recursos al contrato de obra No 387 de 2022 con el propósito de cumplir con el 100% del alcance físico del proyecto y entregar la obra de manera funcional con altos estándares de calidad.

36. El 04 de marzo de 2025, las partes acuerdan reiniciar la ejecución del contrato No 387 de 2022, toda vez que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato fueron superadas, por lo cual hubo lugar a reiniciar la ejecución de este a partir del día cuatro (04) de marzo de 2025. En consecuencia, se suscribe el acta de Reinicio No 2 al contrato.

37. El día 04 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-010-2025, avala la solicitud del adicional al Contrato No. 387 DE 2022, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, y se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27.

38. El día 04 de marzo de 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander remite la solicitud a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga mediante oficio No. ICPE-011-2025, con el fin de que se estudie y apruebe la posibilidad de realizar la adición y asignación de recursos, demostrándose que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, entendiendo que se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27.

39. Aunado a lo anterior, el día 04 de marzo de 2025, el municipio de Bucaramanga recibe solicitud de adición en tiempo y valor, para el contrato de obra No. 387 de 2022 y contrato interadministrativo de interventoría No. 116-2024, mediante oficio No. ICPE-011-2025 y de ese modo se procede a la revisión técnica, jurídica y financiera de la documentación adjunta y según requerimientos de la circular No. 17 de 2024.

40. El 08 de marzo de 2025, el contratista de obra COINOBRAS solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-013-2025, una prórroga de 15 días para la ejecución de las actividades estipuladas en el contrato, con efecto a partir del 14 de marzo de 2025.

41. El 10 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-012-2025, consideró viable la solicitud de prórroga del contratista, reconociendo que los trámites administrativos deben seguir su curso y que se deben resolver los pendientes relacionados con las redes de alcantarillado y la reactivación de los comités. Además, se indicó que, junto con la prórroga de 15 días para la obra, es necesaria una ampliación similar de tiempo para la interventoría, a fin de dar seguimiento y coordinar las actividades técnicas y administrativas del proyecto. Durante este período adicional, la interventoría contará con un equipo mínimo para supervisar el avance y garantizar que las decisiones se tomen de manera fundamentada, sin generar costos adicionales para el municipio. Finalmente, se solicita autorización para la adición de tiempo a los contratos de Obra No. 387 de 2022 y de Interventoría No. 116 de 2024 para continuar con el proyecto en las mejores condiciones.

42. El municipio de Bucaramanga por medio del oficio 2-S-SdIB-202503-00015084, da la aprobación de la adición en tiempo justificada y solicitada por quince (15) días calendario a partir del 14 de marzo de 2025, para el Contrato de obra No. 387-2022 cuyo objeto es: "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. COIN-INT-013-2025, al igual que la adición en tiempo de quince (15) días calendario sin alguna remuneración económica desde el día, 14 de marzo de 2025 al 28 de marzo de 2025 al Contrato interadministrativo No. 116 de 2024, cuyo objeto es "Interventoría al contrato de obra de mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental en la carrera 26 (Paseo España) del municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. ICPE-012-2025. De acuerdo con lo anterior se Suscribe el adicional No 2 del Contrato de Obra No 387 de 2022 el día 13 de marzo de 2025

43. El 26 de marzo de 2025, el contratista de obra COINOBRAS solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-024-2025, una prórroga por 15 días adicionales, con efecto a partir del 29 de marzo de 2025.

44. El 26 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-014-2025, consideró viable la solicitud de prórroga requerida por el contratista, reconociendo que se requiere un tiempo adicional para completar los trámites administrativos pendientes. Además, se indicó que, junto con la prórroga No 2 por 15 días más para la obra, es necesaria una ampliación igual en tiempo para la interventoría, a fin de dar seguimiento y coordinar las actividades técnicas y administrativas del proyecto. Nuevamente la interventoría señala que, durante este período adicional, se contará con un equipo mínimo para supervisar el avance, coordinar los ajustes en los plazos y adelantar las actividades necesarias según los fundamentos contractuales. Finalmente, se solicita autorización para la ampliación de tiempo a los contratos de Obra No. 387 de 2022 y de Interventoría No. 116 de 2024 para continuar con el proyecto en las mejores condiciones.

45. El municipio de Bucaramanga por medio del oficio 2-S-SdIB-202503-00021946, da la aprobación de la prórroga justificada y solicitada por quince (15) días calendario adicionales a partir del 29 de marzo de 2025, para el Contrato de obra No. 387 de 2022 cuyo objeto es: "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga - Santander", con base al Oficio No. COIN-INT-024-2025, al igual que la ampliación en tiempo por quince (15) días calendario adicionales sin alguna remuneración económica desde el día 29 de marzo de 2025 al Contrato interadministrativo No. 116 de 2024, cuyo objeto es "Interventoría al contrato de obra de mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental en la carrera 26 (Paseo España) del municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. ICPE-014-2025. De acuerdo a lo anterior se Suscribe el adicional No 3 del Contrato de Interventoría No 387 de 2022 el día 28 de marzo de 2025

46. El municipio de Bucaramanga llevó a cabo las gestiones necesarias para atender las solicitudes presentadas a través de los oficios COIN-INT-004-2025 y COIN-INT-006-2025, en los cuales el contratista de obra COINOBRAS solicitó una prórroga y una adición en plazo y valor, respectivamente. Estas solicitudes fueron viabilizadas y enviadas para la consideración del municipio por parte de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante los oficios ICPE-007-2025, ICPE-011-2025 e ICPE-012-2025. A partir de dichos oficios, el municipio procedió a realizar la revisión técnica, jurídica y financiera de la documentación, asignando el número BPPIM 202500000019302 para su presentación al CONFIS el 26 de marzo, fecha en la que ambas solicitudes fueron aprobadas. Considerando la viabilidad otorgada por el municipio a las solicitudes presentadas, se acordó entre las partes unificar las solicitudes en una sola adición que permita consolidar los tiempos y plazos aprobados.

47. El 29 de marzo de 2025, el contratista presentó a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-027-2025, una solicitud para ampliar tiempo y adicionar recursos al contrato

de obra No. 387 de 2022. El objetivo de esta solicitud es garantizar el cumplimiento del 100% del alcance contractual del proyecto y la entrega de la obra en condiciones funcionales, con altos estándares de calidad.

48. El día 29 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-016-2025, avala la solicitud del adicional al Contrato No. 387 DE 2022, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, teniendo en cuenta que se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27.

49. El día 29 de marzo de 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander remite la solicitud a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga mediante oficio No. ICPE-017-2025, con el fin de que se estudie y apruebe la ampliación en plazo y asignación de recursos, de acuerdo a las gestiones previas realizadas que derivaron en la aprobación de los recursos realizada en el CONFIS del 26 de marzo del presente año. Igualmente se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, entendiendo que se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27.

50. El 11 de abril de 2025 se suscribió el Adicional No. 04, en plazo y valor, al Contrato No. 387 del 16 de diciembre de 2022, una vez el municipio adelantó las gestiones necesarias para atender las solicitudes presentadas y realizó la revisión técnica, jurídica y financiera de la documentación, otorgando su aprobación.

51. El 27 de agosto de 2025 mediante oficio COIN-INT-128-2025, el contratista de obra presentó a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, una solicitud para ampliar el plazo del contrato de obra No. 387 de 2022 en 45 días calendario. El objetivo de esta solicitud es garantizar el cumplimiento del 100% del alcance contractual del proyecto y la entrega de la obra en condiciones funcionales, con altos estándares de calidad.

52. El día 08 de septiembre de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-095-2025, avala la solicitud del adicional en plazo al Contrato No. 387 DE 2022, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, teniendo en cuenta que se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, y se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato para la finalización de las mismas.

53. El día 08 de septiembre 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander remite la solicitud a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga mediante oficio No. ICPE-096-2025, con el fin de que se estudie y apruebe la ampliación en plazo, con base en los soportes remitidos por el contratista y revisados y avalados por la interventoría. Igualmente se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, entendiendo que se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato para su finalización.

54. El día 24 de septiembre de 2025 se suscribió el Adicional No. 05 en plazo al Contrato de obra No. 387 de 2022 entre el Municipio de Bucaramanga y **COINOBRAS S.A.S.** por un tiempo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.**

55. El día 08 de octubre de 2025, el contratista de obra remite a la interventoría de la Universidad Industrial de Santander el oficio COIN-INT-164-2025 en donde solicita sea evaluada la disminución del porcentaje correspondiente al recibo final y liquidación y este sea ajustado al 5% del valor total del mismo. El contratista de obra presenta las siguientes razones:

- *El contratista se vio en la necesidad de renunciar al anticipo estipulado en la minuta contractual, toda vez que, transcurrido más de un (1) año desde la firma del contrato, no fue posible su legalización ni el trámite correspondiente para su desembolso. En consecuencia, la totalidad de las actividades se ejecutaron con recursos propios del contratista, garantizando la continuidad de la obra y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

- *El contrato presentó un adicional aproximado del veintitrés por ciento (23%) respecto a su valor inicial, derivado de ajustes en los diseños y la necesidad de atender condiciones técnicas sobrevenidas, siempre manteniendo el alcance contractual originalmente proyectado. Como resultado de este incremento, el porcentaje de retención previsto para el recibo final adquiere actualmente un valor económico considerable, el cual debe reflejar adecuadamente la magnitud real del contrato ejecutado y permitir el cubrimiento de los costos asociados al cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto, incluyendo los pagos al personal de obra y las gestiones necesarias para la entrega definitiva.*
- *El contrato data del año 2022, y por tanto, al cierre del presente año fiscal, los recursos vinculados a su ejecución podrían convertirse nuevamente en pasivos exigibles, lo cual implicaría la necesidad de surtir trámites administrativos adicionales para su legalización presupuestal. En la presente vigencia, por ejemplo, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP) de pasivos exigibles fueron tramitados en el mes de agosto del año en curso, evidenciando la conveniencia de definir oportunamente las condiciones de liquidación a fin de evitar reprocesos administrativos.*
- *A su vez es necesario surtir los pagos de liquidación del personal adscrito a la obra para lo cual es indispensable contar con el recurso.*

56. La interventoría mediante oficio ICPE-116-2025 de fecha 14 de octubre de 2025, indicó: "(…)

Si bien el parágrafo 1 de la misma cláusula, citado en su oficio, establece que el valor del último pago "no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, esta disposición establece un límite mínimo y no deroga la regla general del diez por ciento (10%) pactada como salgo final. (…)

Dado que el cambio solicitado implica una modificación a las estipulaciones contractuales, esta gestión debe ser adelantada por su parte directamente ante la Entidad Contratante (Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Infraestructura), quien es la única competente para evaluar, aprobar y formalizar cualquier alteración a las condiciones financieras y contractuales originales ya que como interventoría no tenemos la potestad para autorizar una modificación del porcentaje de retención final.

57. El día 20 de octubre de 2025 el contratista de obra mediante oficio COIN-ALC-019-2025 radica ante la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura la solicitud de reconocimiento y desembolso del último pago por concepto de liquidación por un valor del cinco (5) por ciento del valor del contrato. Los principales motivos que soportaron la solicitud fueron los siguientes:

- *El Artículo 1602 del Código Civil establece que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes.*
- *La Ley 80 de 1993 reconoce el derecho del contratista a recibir la remuneración pactada y a que su valor se mantenga durante la vigencia del contrato.*
- *El equilibrio económico del contrato puede restablecerse cuando ocurren situaciones imprevistas ajenas al contratista.*
- *En la contratación pública existen cláusulas obligatorias fijadas por la ley y otras que pueden acordarse libremente, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado.*
- *En el contrato suscrito, el Anexo 5 —minuta del contrato— estipula que el último pago no puede ser inferior al 5% del valor total del contrato.*
- *Se solicita que el pago final se realice conforme a lo dispuesto en esa cláusula contractual.*

A lo que la entidad contratante solicita se amplíen las razones incorporando justificación financiera y administrativa.

58. El día 19 de noviembre de 2025 mediante oficio COIN-ALC-022-2025 el contratista remite oficio con asunto "Solicitud de aclaración y formalización de Otrosí respecto a la Cláusula Octava – Forma de Pago y revisión del porcentaje de retención aplicable al Contrato de Obra Pública". ajustando las observaciones realizadas por la entidad contratante. Es así como exponen los siguientes fundamentos:

- *En primer lugar, conviene recordar lo dispuesto en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, según el cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*
 De la misma manera lo anterior se armoniza con lo dicho en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 donde el legislador estableció que los contratistas: "Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.
Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato".
Con base en los anteriores elementos normativos, el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 13 de mayo de 1998 emanada de la Sección Tercera y con radicación 4303, dijo que *"Cabe recordar que en la contratación pública son sólo obligatorias las cláusulas relativas a caducidad administrativa, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestases; garantías, multas, pena pecuniaria y renuncia a reclamaciones diplomáticas cuando a ello hubiere lugar. Así mismo tendrían este carácter obligatorio en los contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales (arts. 18 y ss. del Decreto 222).*
De lo anterior se infiere que en los contratos de la Administración existen unas cláusulas obligatorias impuestas por la ley, no susceptibles de ser modificadas o negociadas por las partes contratantes; y otras, que podrán ser pactadas o convenidas por ser propias o usuales según la naturaleza de cada contrato. En estas últimas existe cierta libertad, pero sus condiciones y alcances deberán fijarse en el pliego de condiciones o propuestas que hace la Administración".

De esta interpretación se desprende que las partes contratantes conservan la facultad de acordar ajustes y precisiones sobre las cláusulas de contenido económico o de forma de pago, siempre que ello no contrarie disposiciones legales imperativas ni altere la finalidad pública del contrato. En este contexto, el contrato debe interpretarse bajo los principios de buena fe, equidad y equilibrio económico, garantizando la sostenibilidad del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

Dentro de la Cláusula Octava – Forma de Pago, se establece que el valor del contrato será cancelado mediante anticipo, pagos parciales y un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total, pagadero contra acta de recibo final de obra y suscripción del acta de liquidación. No obstante, el Parágrafo 1° de la misma cláusula dispone que:

"La Entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la Entidad".

Esta redacción genera una ambigüedad jurídica sobre el porcentaje aplicable al último pago, pues la cláusula general fija un 10%, mientras que el parágrafo establece un límite mínimo del 5%. En virtud de los principios de conservación del negocio jurídico, equilibrio económico del contrato (art. 27 Ley 80 de 1993), y favorabilidad en la interpretación de las obligaciones contractuales, solicitamos que se adopte la interpretación más favorable al equilibrio financiero del contrato, aplicando el porcentaje del cinco por ciento (5%) previsto expresamente en el parágrafo.

Desde el punto de vista financiero y operativo, resulta necesario considerar los siguientes aspectos:
El contrato, originalmente pactado con una duración de 10 meses, ha sido prorrogado a 24 meses, lo que ha incrementado los costos de personal, operación y capital de trabajo.
COINOBRAS S.A.S. no accedió al anticipo inicial de $3.000 millones, financiando toda la ejecución con recursos propios.
La retención del 10% sobre el valor total del contrato ($11.148 millones) implica una inmovilización de $1.114,8 millones durante aproximadamente ocho (8) meses, afectando significativamente el flujo de caja.
Dicha inmovilización obliga al uso de créditos comerciales con tasas cercanas al 18% E.A., lo que genera un sobrecosto financiero estimado superior a $130 millones, reduciendo la rentabilidad y la liquidez del proyecto.
Este nivel de retención no aporta una mejora sustancial en la garantía contractual, dado que las pólizas de cumplimiento, calidad y estabilidad vigentes cubren adecuadamente los riesgos de la entidad.

De acuerdo con los motivos presentados, el contratista solicita:

Dar aplicación al Parágrafo 1° de la Cláusula Octava, definiendo que el último pago a efectuarse con ocasión de la liquidación contractual corresponda al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Formalizar mediante Otrosí la precisión anterior, con el fin de eliminar la ambigüedad detectada y garantizar una interpretación uniforme y ajustada a derecho.
Ajustar la retención final al 5%, en observancia de criterios técnicos, jurídicos y financieros, asegurando la viabilidad económica del contrato y evitando afectaciones a la continuidad operativa del proyecto.

59. De acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario compilatorio 1082 de 2015, así como las demás normas que lo adicione, modifique y/o complemente,

concordante con el Concepto C – 308 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no existe una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, salvo en lo que corresponde a la potestad exorbitante de modificación unilateral para cierta clase de contratos y la regulación que fija los porcentajes límites para adicionar los valores inicialmente pactados a todos los contratos como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 a excepción del contrato de interventoría como lo indica el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

60. En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, pero, existen casos, que se evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo, teniendo en cuenta los límites de orden temporal, de orden formal, de índole material o sustancial y axiológicos, en otras palabras se pueden hacer modificaciones pero manteniendo las condiciones de igualdad, transparencia, concurrencia, selección objetiva y planeación para que acorde a las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

61. En el caso del presente contrato, se tiene que la permanencia y la ejecución del contrato superó tres (3) vigencias acorde a las suspensiones y prórrogas por los que los valores iniciales cambiaron, la forma de pago no fue objeto de evaluación y menos aún de requisito habilitante, tampoco la forma de pago del valor del contrato es un requisito sustancial del mismo sino accidental sujeto a la libre autonomía de la voluntad de las partes y se garantiza los principios de la función pública y de la gestión fiscal, toda vez que hasta tanto no ejecute las obligaciones parciales del contrato, por tanto el supervisor y/o interventor, no autoriza el pago correspondiente.

62. Desde el punto de vista jurídico, son viables las adiciones a los contratos y/o convenios, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. La ley 80 de 1993 en su artículo 40 denominado "Del Contenido del Contrato Estatal", señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley correspondan a su esencia y naturaleza, de igual forma, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

63. Que por lo expresado anteriormente en el presente documento la supervisión considera viable técnicamente el Otrosí modificatorio para la modificación del literal C de la CLAUSULA 8 de la siguiente manera: ***"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. GENERALIDADES*** *(…)*

Posteriormente hará pagos parciales hasta completar el ***NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)*** *del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o quien haga sus veces, las cuales además de ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. (…)*

Parágrafo 1. La entidad realizará al contratista el último pago por el ***CINCO POR CIENTO (5%)*** *del valor del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad. (…)"*

64. Que a la fecha el CONTRATO DE OBRA No. 387 de 2022 se encuentra vigente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la cláusula octava (8) del contrato de obra No. 387 del 16 de diciembre de 2022, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. GENERALIDADES *(…)*

Posteriormente hará pagos parciales hasta completar el ***NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)*** *del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la*

interventoría y/o quien haga sus veces, las cuales además debe ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. (…)
*Un saldo final equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, se realizará contra acta de recibo de obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato. (…)*

***Parágrafo 1.** La entidad realizará al contratista el último pago por el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción por la entidad. (…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas expresamente en el presente otrosí continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías del contrato en los términos del presente documento de conformidad con lo establecido en el presente otrosí, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento si ha lugar a ello.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. 387 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA CLÁUSULA OCTAVA,** los documentos que integran el documento de Justificación de Modificaciones Contractuales.

Para constancia se firman en Bucaramanga, a 15 DIC 2025

ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Bucaramanga

MILTON VILLARREAL MURILLO
RL COINOBRAS SAS
Contratista

Revisó aspectos técnicos: Ing. Edgar Bayona Flórez
Proyecto Aspectos Jurídicos. Abg. Orlando Sanchez Uribe CPS No. 3535 de - 2025

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:39:02 PM horas del 11/12/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91256877**
Apellidos y Nombres: **VILLARREAL MURILLO MILTON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 286020654

PIB
17:40:56

Bogotá DC, 11 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MILTON VILLARREAL MURILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91256877:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de diciembre de 2025, a las 17:41:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91256877
Código de Verificación	91256877251211174146

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PONAL Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/12/2025 05:42:19 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91256877** y Nombre: **MILTON VILLARREAL MURILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **129803982** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91256877 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/12/2025 05:43 PM

Código Verificación: **SZTPJNK3UG**

Válida hasta: **11/03/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:46:18 horas del 11/12/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91256877,** Apellidos y Nombres **VILLARREAL MURILLO MILTON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **COINOBRAS SAS**, con NIT **804000152-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 286021485

PIB
17:50:40
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COINOBRAS LTDA identificado(a) con NIT número 8040001528:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de diciembre de 2025, a las 17:51:32, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	804000152
Código de Verificación	8040001522512111751 32

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/12/2025 05:52:36 p. m. para - **NIT, sin digito de verificación:** Nº. **804000152**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **129804660** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

COINOBRAS NIT. 804.000.152-8

Bucaramanga, 08 de octubre de 2025 COIN-INT-164-2025

Ingeniero
Miller Humberto Salas Rondón
R.L. Contrato interadministrativo No. 116 de 2024
Bucaramanga, Santander

Referencia: *Contrato No. 387 de 2022 que lleva por objeto "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga".*

Asunto: Solicitud último pago por el valor del 5%

Por medio de la presente, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1 de la cláusula octava del Anexo 5, del documento denominado "Minuta del Contrato", solicitamos que el porcentaje correspondiente al recibo y liquidación final del contrato sea del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, esto en concordancia a que, el contrato de obra fue suscrito el 16 de diciembre de 2022, y durante su ejecución se presentaron circunstancias que es pertinente dejar en consideración:

En primer lugar, el contratista se vio en la necesidad de renunciar al anticipo estipulado en la minuta contractual, toda vez que, transcurrido más de un (1) año desde la firma del contrato, no fue posible su legalización ni el trámite correspondiente para su desembolso. En consecuencia, la totalidad de las actividades se ejecutaron con recursos propios del contratista, garantizando la continuidad de la obra y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, el contrato presentó un adicional aproximado del veintitrés por ciento (23%) respecto a su valor inicial, derivado de ajustes en los diseños y la necesidad de atender condiciones técnicas sobrevenidas, siempre manteniendo el alcance contractual originalmente proyectado. Como resultado de este incremento, el porcentaje de retención previsto para el recibo final adquiere actualmente un valor económico considerable, el cual debe reflejar adecuadamente la magnitud real del contrato ejecutado y permitir el cubrimiento de los costos asociados al cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto, incluyendo los pagos al personal de obra y las gestiones necesarias para la entrega definitiva.

De igual manera, se considera oportuno tener en cuenta que el contrato data del año 2022, y por tanto, al cierre del presente año fiscal, los recursos vinculados a su ejecución podrían convertirse

nuevamente en pasivos exigibles, lo cual implicaría la necesidad de surtir trámites administrativos adicionales para su legalización presupuestal. En la presente vigencia, por ejemplo, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP) de pasivos exigibles fueron tramitados en el mes de agosto del año en curso, evidenciando la conveniencia de definir oportunamente las condiciones de liquidación a fin de evitar reprocesos administrativos.

A su vez es necesario surtir los pagos de liquidación del personal adscrito a la obra para lo cual es indispensable contar con el recurso.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de eficiencia contractual, equilibrio económico y buena fe, se considera procedente establecer que el porcentaje correspondiente al recibo y liquidación final sea del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, en concordancia con lo previsto en la minuta contractual y con las condiciones actuales de ejecución.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

MILTON VILLARREAL MURILLO
C.C. 91.256.877
R.L. COINOBRAS S.A.S.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2025 ICPE-116-2025

Ingeniero
MILTON VILLARREAL MURILLO
Representante legal
COINOBRAS S.A.S.

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 387 DE 2022 PARA REALIZAR EL "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA CENTRO CAMINABLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER".

Asunto: Respuesta COIN-INT-164-2025 Solicitud último pago por el valor del 5%

Reciba un cordial saludo desde la Universidad Industrial de Santander, con base en la revisión de la documentación contractual, me permito manifestar lo siguiente:

En el régimen de pago contractual, de acuerdo con la Cláusula 8 - Forma de Pago del Anexo 5 - Minuta del Contrato No. 387 de 2022, se estableció claramente que el saldo final a pagar es equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se realizará contra acta de recibo de obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato respectiva.

Si bien el Parágrafo 1 de la misma cláusula, citado en su oficio, establece que el valor del último pago "no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%)" del valor total del contrato, esta disposición establece un límite mínimo y no deroga la regla general del diez por ciento (10%) pactada como saldo final.

La solicitud de modificar el porcentaje del saldo final del diez por ciento (10%) al cinco por ciento (5%), de acuerdo a los argumentos presentados sobre la renuncia al anticipo, la ejecución con recursos propios y el incremento del valor del contrato, constituye una modificación a las condiciones económicas pactadas en el contrato de obra.

Dado que el cambio solicitado implica una modificación a las estipulaciones contractuales, esta gestión debe ser adelantada por su parte directamente ante la Entidad Contratante (Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Infraestructura), quien es la única competente para evaluar, aprobar y formalizar cualquier alteración a las condiciones financieras y contractuales originales ya que como interventoría no tenemos la potestad para autorizar una modificación del porcentaje de retención final.

Agradecemos su atención y solicitamos dar trámite a su solicitud por el conducto regular ante la entidad competente.

Cordialmente,

RICARDO ANDRES SANZ LONDOÑO
Director de interventoría
Contrato Interadministrativo No 116 de 2024

Elaboró: Abg. Alexandra Paola Jiménez Rangel. Asesor Jurídico de Interventoría contrato interadministrativo No. 116 de 2024

Escuela de Ingeniería Civil
Ciudad Universitaria, Carrera 27 – Calle 9
PBX: (+60 7) 634 4000 Ext. 2485 – FAX: (+60 7) 632 0744, Bucaramanga, Colombia
URL: http://civil.uis.edu.co – E-mail escciv@uis.edu.co

COINOBRAS NIT. 804.000.152-8

Bucaramanga, 20 de octubre de 2025 *COIN-ALC-019-2025*

Señores

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Secretaría de Infraestructura

Referencia: *Contrato No. 387 de 2022 que lleva por objeto "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga".*

Asunto: Solicitud de reconocimiento y desembolso del último pago por concepto de liquidación

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente, y poniendo de antemano lo dicho en el Artículo 1602 del Código Civil donde se expresa que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";* de la misma manera lo anterior se armoniza con lo dicho en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 donde el legislador estableció que los contratistas:

"Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato".

Con base en los anteriores elementos normativos, el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 13 de mayo de 1998 emanada de la Sección Tercera y con radicación 4303, dijo que *"Cabe recordar que en la contratación pública son sólo obligatorias las cláusulas*

paseoespana@coinobras.com
Calle 34 N 26 – 37 Antonia Santos
Celular: 315 421 9810
Bucaramanga - Santander

relativas a caducidad administrativa, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestases; garantías, multas, pena pecuniaria y renuncia a reclamaciones diplomáticas cuando a ello hubiere lugar. Así mismo tendrían este carácter obligatorio en los contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales (arts. 18 y ss. del Decreto 222). De lo anterior se infiere que en los contratos de la Administración existen unas cláusulas obligatorias impuestas por la ley, no susceptibles de ser modificadas o negociadas por las partes contratantes; y otras, que podrán ser pactadas o convenidas por ser propias o usuales según la naturaleza de cada contrato. En estas últimas existe cierta libertad, pero sus condiciones y alcances deberán fijarse en el pliego de condiciones o propuestas que hace la Administración".

Por otra parte, dentro del contrato de obra pública firmado entre el Municipio de Bucaramanga y COINOBRAS S.A.S. existe un anexo denominado "anexo 5 minuta del contrato" dentro del cual, en su cláusula octava "forma de pago" existe un parágrafo uno que reza *"La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad".*

Por todo lo anteriormente expresado y teniendo en cuenta que, en aras del cumplimiento de obligaciones y especialmente de la sostenibilidad financiera del contratista sería conveniente que el último pago a realizarse por concepto de liquidación se maneje con el límite fijado por el parágrafo de la Cláusula octava, es decir, este se realice por el cinco (5) por ciento del valor total del contrato, se solicita a la administración que de aplicación a dicha prerrogativa dispuesta en el convenio firmado entre las partes y se den las directrices a las dependencias que realicen el desembolso de los recursos para que el pago se realice observando dicha directriz.

Agradecemos de antemano la atención prestada, con la plena confianza que nuestra solicitud tendrá vocación de prosperidad.

Atentamente,

MILTON VILLARREAL MURILLO
Representante Legal
COINOBRAS S.A.S.
Elaboró: OEP – Asesor Jurídico

)IN-ALC-019-2025 - Solicitud de reconocimiento y desembolso del último pago por concepto de liquidación Resumir

CLAUDIA MILENA SANCHEZ QUIROGA

Responder | Responder a todos | Reenviar

To: Residente Paseo España <paseoespana@coinobras.com>; Maria del Rosario Torres Vargas

Thu 06/11/2025 10:24

Cc: Edgar Bayona Florez

Buenos días,

En revisión del documento radicado y como respuesta al oficio que enviaron el día de ayer solicitando premura en el trámite me permito manifestar y solicitar.

1. El Municipio cuenta con diez días hábiles para responder a las peticiones radicadas, por lo tanto, el tiempo es justo.
2. En revisión de la solicitud, si bien es cierto quedó un parágrafo que dice que no será inferior al 5% el porcentaje retenido para la liquidación, las partes pactaron que será del 10%, no obstante, es correcto y viable que soliciten la modificación, PERO la misma debe llevar un sustento técnico de peso para realizar el cambio. En el oficio básicamente me están diciendo realice el cambio porque sí, el cambio es probable y se podría realizar, pero solicito razones de peso técnicas, financieras y jurídicas para analizarlo y proceder.

Quedo atenta,

Gracias

CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ
Abogada.

COINOBRAS NIT. 804.000.152-8

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2025 *COIN-ALC-022-2025*

Señores

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Secretaría de Infraestructura

Referencia: *Contrato No. 387 de 2022 que lleva por objeto "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga".*

Asunto: Solicitud de aclaración y formalización de Otrosí respecto a la Cláusula Octava – Forma de Pago y revisión del porcentaje de retención aplicable al Contrato de Obra Pública.

Reciban un cordial saludo,

De manera atenta, y en mi calidad de contratista del contrato de la referencia, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y COINOBRAS S.A.S., me permito presentar la siguiente solicitud, sustentada en consideraciones de orden jurídico, financiero y contractual.

En primer lugar, conviene recordar lo dispuesto en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, según el cual *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, de la misma manera lo anterior se armoniza con lo dicho en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 donde el legislador estableció que los contratistas:

"Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

paseoespana@coinobras.com
Calle 34 N 26 – 37 Antonia Santos
Celular: 315 421 9810
Bucaramanga - Santander

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato".

Con base en los anteriores elementos normativos, el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 13 de mayo de 1998 emanada de la Sección Tercera y con radicación 4303, dijo que *"Cabe recordar que en la contratación pública son sólo obligatorias las cláusulas relativas a caducidad administrativa, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestases; garantías, multas, pena pecuniaria y renuncia a reclamaciones diplomáticas cuando a ello hubiere lugar. Así mismo tendrían este carácter obligatorio en los contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales (arts. 18 y ss. del Decreto 222). De lo anterior se infiere que en los contratos de la Administración existen unas cláusulas obligatorias impuestas por la ley, no susceptibles de ser modificadas o negociadas por las partes contratantes; y otras, que podrán ser pactadas o convenidas por ser propias o usuales según la naturaleza de cada contrato. En estas últimas existe cierta libertad, pero sus condiciones y alcances deberán fijarse en el pliego de condiciones o propuestas que hace la Administración".*

De esta interpretación se desprende que las partes contratantes conservan la facultad de acordar ajustes y precisiones sobre las cláusulas de contenido económico o de forma de pago, siempre que ello no contraríe disposiciones legales imperativas ni altere la finalidad pública del contrato. En este contexto, el contrato debe interpretarse bajo los principios de buena fe, equidad y equilibrio económico, garantizando la sostenibilidad del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

Bajo tales fundamentos, y en atención al contenido del Anexo 5 – Minuta del Contrato, se presenta la siguiente solicitud:

- Dentro de la Cláusula Octava – Forma de Pago, se establece que el valor del contrato será cancelado mediante anticipo, pagos parciales y un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total, pagadero contra acta de recibo final de obra y suscripción del acta de liquidación. No obstante, el Parágrafo 1° de la misma cláusula dispone que:

"La Entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la Entidad".

Esta redacción genera una ambigüedad jurídica sobre el porcentaje aplicable al último pago, pues la cláusula general fija un 10%, mientras que el parágrafo establece un límite mínimo del 5%. En virtud de los principios de conservación del negocio jurídico, equilibrio económico del contrato (art. 27 Ley 80 de 1993), y favorabilidad en la interpretación de las obligaciones contractuales, solicitamos que se adopte la interpretación más favorable al equilibrio financiero del contrato, aplicando el porcentaje del cinco por ciento (5%) previsto expresamente en el parágrafo.

Desde el punto de vista financiero y operativo, resulta necesario considerar los siguientes aspectos:

- El contrato, originalmente pactado con una duración de 10 meses, ha sido prorrogado a 24 meses, lo que ha incrementado los costos de personal, operación y capital de trabajo.
- COINOBRAS S.A.S. no accedió al anticipo inicial de $3.000 millones, financiando toda la ejecución con recursos propios.
- La retención del 10% sobre el valor total del contrato ($11.148 millones) implica una inmovilización de $1.114,8 millones durante aproximadamente ocho (8) meses, afectando significativamente el flujo de caja.
- Dicha inmovilización obliga al uso de créditos comerciales con tasas cercanas al 18% E.A., lo que genera un sobrecosto financiero estimado superior a $130 millones, reduciendo la rentabilidad y la liquidez del proyecto.
- Este nivel de retención no aporta una mejora sustancial en la garantía contractual, dado que las pólizas de cumplimiento, calidad y estabilidad vigentes cubren adecuadamente los riesgos de la entidad.

En consecuencia, y con fundamento en los principios de razonabilidad financiera, proporcionalidad y equilibrio contractual, COINOBRAS S.A.S. solicita respetuosamente:

1. Dar aplicación al Parágrafo 1° de la Cláusula Octava, definiendo que el último pago a efectuarse con ocasión de la liquidación contractual corresponda al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

2. Formalizar mediante Otrosí la precisión anterior, con el fin de eliminar la ambigüedad detectada y garantizar una interpretación uniforme y ajustada a derecho.
3. Ajustar la retención final al 5%, en observancia de criterios técnicos, jurídicos y financieros, asegurando la viabilidad económica del contrato y evitando afectaciones a la continuidad operativa del proyecto.

La presente solicitud se formula en el marco de los principios de buena fe, equilibrio y cooperación entre las partes, buscando fortalecer la transparencia, la correcta ejecución del contrato y la sostenibilidad financiera del contratista.

Cordialmente,

MILTON VILLARREAL MURILLO
Representante Legal
COINOBRAS S.A.S.

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	06
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	09/12/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	No. 387-2022
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	16/12/2022
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	LICITACIÓN PUBLICA
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA "CENTRO CAMINABLE "EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER"
PLAZO INICIAL:	10 MESES
ADICIONAL EN TIEMPO N. 1	5 MESES
ADICIONAL EN TIEMPO N. 2	15 DÍAS
ADICIONAL EN TIEMPO N. 3	15 DÍAS
ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR N. 4	7 MESES
PLAZO TOTAL:	24 MESES y 15 DÍAS
VALOR INICIAL:	$ 9.072.944.903
VALOR ADICIONAL N.4	$2.075.728.019,29
VALOR ACTUAL	$11.148.672.922,29
VALOR INICIAL EN SMLMV:	6373,69
VALOR ADICIONAL EN SMLMV:	1458,19
VALOR TOTAL EN SMLMV:	7831,87
VALOR DEL ANTICIPO:	NA
FECHA DE INICIO:	21/02/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	20/12/2023
FECHA SUSPENSIÓN N° 1	19/12/2023
FECHA AMPLIACION SUSPENSIÓN	01/02/2024
FECHA DE REINICIO N.°	01/08/2024
FECHA DE ADICIONAL EN TIEMPO N°1	01/08/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN N.2	20/12/2024
FECHA AMPLIACION N. 1 DE LA SUSPENSIÓN N.2	28/01/2025
FECHA AMPLIACION N. 2 DE LA SUSPENSIÓN N.2	12/02/2025
FECHA AMPLIACION N. 3 DE LA SUSPENSIÓN N.2	26/02/2025
FECHA DE REINICIO N. 2	04/03/2025
FECHA DE ADICIONAL EN TIEMPO N°2	13/03/2025

FECHA DE ADICIONAL EN TIEMPO N°3	28/03/2025
FECHA DE ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR N°4	11/04/2025
FECHA DE ADICIONAL EN TIEMPO N°5	24/09/2025
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	27/12/2025
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	**ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE INTERVENTOR	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
CONTRATISTA:	COINOBRAS S.A.S.
NIT. CONTRATISTA:	804.000.152 - 8

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

MODIFICACIÓN No. 01 Fecha Suscripción: 12.09.2023	CESIÓN DEL CONTRATO
MODIFICACIÓN No. 02 Fecha Suscripción: 19.12.2023	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
MODIFICACION No 03 Fecha de Suscripción: 01/08/2024	ADICIONAL EN TIEMPO No.01
MODIFICACION No 04 Fecha de Suscripción: 01/08/2024	REINICIO DEL CONTRATO No.01
MODIFICACIÓN No. 05 Fecha Suscripción: 20.12.2024	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
MODIFICACIÓN No. 06 Fecha Suscripción: 04.03.2025	REINICIO DEL CONTRATO No.02
MODIFICACIÓN No. 07 Fecha Suscripción: 13.03.2025	ADICIONAL EN TIEMPO No.02
MODIFICACION No 08 Fecha de Suscripción: 28.03.2025	ADICIONAL EN TIEMPO No.03
MODIFICACIÓN No. 09 Fecha Suscripción: 11.04.2025	ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR No.04
MODIFICACIÓN No. 10 Fecha Suscripción: 24.09.2025	ADICIONAL EN TIEMPO No.05

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACION: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **MODIFICACIÓN No. 06** al Contrato de obra No. 387 de 2022 que tiene por objeto la "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA "CENTRO CAMINABLE "EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER" **respecto del pago del saldo final señalado en la cláusula octava del contrato "FORMA DE PAGO"**. La Modificación de la cláusula del Contrato de obra N.º **387 DEL 2022**, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, de acuerdo a lo expuesto, por la solicitud del contratista de obra, la respuesta del contratista interventor y a lo consignado en el documento de justificación, suscrito por el supervisor del contrato de interventoría.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	MODIFICACIÓN No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. 387 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA** del Contrato de obra No. 387 de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** Que, se suscribió el día 16 de diciembre de 2022, el contrato de obra No. 387 entre el Municipio de Bucaramanga - Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO AMBIENTAL URBANO, cuyo objeto es *"Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia centro caminable en el Municipio de Bucaramanga – Santander"*, por un plazo inicial de *"diez (10) meses"* y el valor inicial de *"nueve mil setenta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos tres pesos ($9.072.944.903)"*, el inició su ejecución el 21 de febrero de 2023, según consta en el acta de inicio. **2.** Que mediante Resolución No. 128 del 12 de septiembre de 2023 el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura, autorizó la cesión del Contrato de Obra No. 387 de 2022 al contratista COINOBRAS S.A.S. **3.** El día treinta (30) de noviembre de 2023, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado CAU-CTO387-2022–364 a la interventoría donde solicita la prórroga del Contrato de Obra No. 387 de 2022 por un tiempo de seis (06) meses, según justificación técnica y legal que reposa en el expediente contractual, la cual fue observada por la interventora TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. (En adelante TECNUMEC S.A.S.). **4.** El día doce (12) de diciembre de 2023, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado CAU-CTO387-2022–371 a la interventoría donde solicita la prórroga del Contrato de Obra No. 387 de 2022 por un tiempo de seis (06) meses ampliando las justificaciones según observaciones de interventoría. **5.** El día quince (15) de diciembre de 2023, la interventoría TECNUMEC S.A.S. emite oficio REG-BUC-420-2022-515, donde recomienda al Municipio de Bucaramanga la prórroga del Contrato de Obra No. 387 de 2022 por un tiempo de seis (06) meses. **6.** El día diecinueve (19) de diciembre de 2023, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado CAU-CTO387-2022–380 a la interventoría donde solicita la suspensión del contrato de obra No. 387 de 2022 debido a la necesidad de realizar la prórroga solicitada para culminar con el alcance contractual de la obra. **7.** El día diecinueve (19) de diciembre de 2023, el Municipio de Bucaramanga remite comunicado 2-SdIB2-202312-00114832 a TECNUMEC S.A.S. y COINOBRAS S.A.S., dando respuesta a los oficios REG-BUC-420-2022-515 y REG-BUC-420-2022-521, donde considera viable la prórroga presentada por el contratista de obra N°387 de 2022, manifestando que se dará trámite a la misma, para dar cumplimiento a todas las actividades. **8.** Que mediante oficio REG-BUC-420-2022-524, TECNUMEC S.A.S. manifiesta que no suspenderá el contrato de interventoría ni realizará adición ni prórroga y, por lo tanto, ejecutaría el Contrato de Interventoría N°420 hasta el día veinte (20) de diciembre de 2023, plazo inicial de terminación establecido. **9.** Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se firmó acta de suspensión del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría TECNUMEC S.A.S., durante el tiempo comprendido entre el día diecinueve (19) de diciembre de 2023 hasta el día primero (01) de febrero de 2024, como consta en el acta de suspensión No 01, suscrita por las partes. **10.** Que el día primero (01) de febrero de 2024, se firmó el acta de ampliación No 01 de la suspensión No 01, del contrato de Obra No. 387 de 2022, a partir del dos (02) de febrero de 2024, hasta tanto el Municipio de Bucaramanga no cuente formalmente con una nueva Interventoría contratada para continuar con

el seguimiento, vigilancia y control del mismo, toda vez que la inicial finalizó por vencimiento del plazo contractual.

11. Que el día veintiocho (28) de junio de 2024, mediante comunicado REG-BUC-420-2022-555, se recibió el informe final de interventoría - TECNUMEC S.A.S. mediante el cual, se expuso que el porcentaje de avance ejecutado en el Contrato de Obra No. 387 de 2022 en 22,15%.

12. Que, el día veintiocho (28) de junio de 2024, se realizó una reunión entre el contratista de obra COINOBRAS S.A.S. (Contrato No. 387 de 2022) y la Secretaría de Infraestructura, en la cual se acordó ajustar el plazo solicitado para la ejecución de las actividades pendientes a CINCO (5) MESES, pues la situación actual de la Carrera 26/Paseo España, requiere el reinicio y culminación de los trabajos en el menor tiempo posible manteniendo la calidad de sus obras, implementando acciones por parte del contratista de obra como poner en funcionamiento los frentes de trabajo necesarios para dar cumplimiento al objeto y alcance contractual en el plazo ajustado. En esta reunión se acuerda por ambas partes que, el plazo es idóneo para la ejecución de las labores faltantes y el contratista de obra realizará y presentará el cronograma ajustado a cinco (5) meses, para aprobación de la Supervisión.

13. El 04 de julio de 2024, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S., presenta a la Supervisión del Contrato, el cronograma de obra ajustado con un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, para la culminación de las actividades correspondientes al Contrato de Obra No. 387 de 2022, el cual es avalado por la Secretaría de Infraestructura para realizar los trámites correspondientes para el reinicio y la prórroga de las actividades del Contrato de Obra mencionado y la suscripción de contrato para la nueva interventoría que continuará con el seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra.

14. Es así que el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura suscribió con la Universidad Industrial de Santander – UIS el Contrato Interadministrativo N. 116 del 30 de julio del 2024 cuyo objeto contractual es: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER" con un plazo de cinco (5) meses y por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (M/CTE) con el fin de realizar la interventoría al contrato de obra No. 387 de 2022.

15. Que una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión se reinició el Contrato de Obra No. 387 de 2022 a partir del 1 de agosto del 2024.

16. El 12 de noviembre de 2024, el contratista de la obra COINOBRAS S.A.S. envió el oficio COIN-INT-071-2024, mediante el cual solicitó formalmente una prórroga de seis (6) meses para el contrato No. 387 de 2022, basándose en la justificación técnica y legal que se encuentra en el expediente contractual.

17. El 18 de noviembre de 2024, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander emitió el oficio ICPE-037-2024, a través del cual trasladó la solicitud de prórroga de seis (6) meses al Municipio. En dicho oficio, se indicó que las razones presentadas por el contratista están debidamente justificadas y cuentan con fundamento legal, por lo que, de considerarlo pertinente, sería necesario modificar el plazo del contrato de mutuo acuerdo con el Municipio de Bucaramanga.

18. El día dieciocho (18) de diciembre de 2024, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite comunicado COIN-INT-087-2024 a la interventoría donde solicita la suspensión temporal del contrato de obra No. 387 de 2022 a partir del 20 de diciembre de 2024, con proyección de culminación el 28 de enero de 2025.

19. El día 18 de diciembre de 2024, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-049-2024, tras analizar las razones expuestas por el contratista, las cuales impactan significativamente el desarrollo del proyecto, sugirió aprobar la suspensión temporal del contrato de

obra a partir del 20 de diciembre de 2024, con una duración de un mes calendario, es decir, hasta el 28 de enero de 2025. Este plazo se considera adecuado para atender y resolver los puntos planteados por el contratista.

20. El día 18 de diciembre de 2024, el Municipio de Bucaramanga remite comunicado con No de consecutivo 2-SdIB2-202412-00106641 al contratista de Obra COINOBRAS S.A.S y a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el cual se señala la necesidad de suspender el contrato de obra No. 387 de 2022 y el contrato interadministrativo No.116 de 2024.

21. Que el día veinte (20) de diciembre de 2024, se firmó acta de suspensión del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el día veintiuno (21) de diciembre de 2024 hasta el veintiocho (28) de enero de 2025, como consta en el acta No. 03 de suspensión, suscrita por las partes.

22. El 27 de enero de 2025, se llevó a cabo reunión entre el contratista de la obra COINOBRAS S.A.S., la interventoría de la Universidad Industrial de Santander y el Municipio de Bucaramanga, con el objetivo de tratar el adicional de seis (6) meses solicitados por el contratista y avalado por la interventoría. La supervisión del Municipio señaló que, para autorizar el adicional de obra, es necesario ajustar el cronograma de ejecución a tres (3) meses, con el fin de ejecutar el valor contractual del contrato. Asimismo, se indicó que, una vez el municipio disponga de los recursos correspondientes en el balance en proceso, podrá radicar el adicional para iniciar el proceso de revisión. Por su parte, el contratista de obra solicitó dejar constancia de que tres (3) meses no son suficientes para concluir la obra, por lo que se debería contemplar una prórroga adicional de tres (3) meses. De igual manera, se acordó prorrogar la suspensión de la obra por 15 días adicionales, con el fin de organizar los aspectos técnicos y financieros relacionados con la prórroga aprobada de tres (3) meses.

23. El día 28 de enero de 2025, el contratista solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-001-2025, ampliación a la suspensión del contrato debido a que no se superaron las causas que motivaron la suspensión.

24. El día 28 de enero de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-003-2025, concluyó que, dadas las circunstancias que motivaron la suspensión inicial persisten, es necesario proceder a la ampliación de la suspensión desde el 29 de enero de 2025 al 12 de febrero de 2025, la cual no genera mayores costos.

25. Que el día veintiocho (28) de enero de 2025, se firmó el acta de ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el día veintinueve (29) de enero de 2025 hasta el doce (12) de febrero de 2025, como consta en el acta No. 04 de ampliación de la suspensión, suscrita por las partes.

26. El día 12 de febrero de 2025, el contratista de obra solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-003-2025, ampliación a la suspensión del contrato debido a que no se superaron las causas que motivaron la suspensión.

27. El día 12 de febrero de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-005-2025, concluyó que, dadas las circunstancias que motivaron la suspensión inicial persisten, es necesario proceder a la ampliación de la suspensión desde el 13 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2025, la cual no genera mayores costos.

28. Que el día doce (12) de febrero de 2025, se firmó el acta de ampliación de la suspensión No 2 del Contrato de Obra No. 387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el trece (13) de febrero de 2025 hasta el veintiséis (26) de

	febrero de 2025, como consta en el acta No. 05 de ampliación de la suspensión, suscrita por las partes **29.** El día 24 de febrero de 2025, el contratista de obra COINOBRAS S.A.S, remite el oficio COIN-INT-004-2025, por medio del cual realiza la solicitud formal de prórroga del contrato por cuatro (4) meses, en donde con base en los motivos expuestos en el oficio COIN-INT-071-2024, justifica que durante el tiempo de ejecución del año inmediatamente anterior se presentaron múltiples inconvenientes. **30.** El 25 de febrero de 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander envió el comunicado No. ICPE-007-2025, mediante el cual remitió al Municipio la solicitud de prórroga de cuatro (4) meses presentada por el contratista de la obra. En dicho comunicado, se confirma la viabilidad de la solicitud, conforme a lo acordado en la reunión conjunta del 27 de enero, con el fin de dar cumplimiento al valor contractual. La justificación presentada por el contratista está alineada con lo expuesto en la solicitud inicial realizada a través del oficio COIN-INT-071-2024, la cual fue viabilizada en su momento a través del oficio ICPE-037-2024 del 18 de noviembre de 2024. **31.** El municipio por medio del oficio 2-S-SdIB-202502-00010632, da la aprobación de la adición previamente justificada y solicitada por un tiempo de cuatro (4) meses para el Contrato de obra No. 387-2022 cuyo objeto es: "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. COIN-INT-004-2025 y adición en tiempo y valor al Contrato interadministrativo No. 116 de 2024, cuyo objeto es "Interventoría al contrato de obra de mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental en la carrera 26 (paseo España) del municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. ICPE-007-2025. **32.** El 26 de febrero de 2025, el contratista solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-005-2025, una nueva ampliación de la suspensión 2 del contrato. Esto se debe a que las proyecciones administrativas, técnicas y operativas que motivaron la suspensión aún están en proceso de finalización, requiriendo más tiempo del previsto. Además, se están considerando las gestiones realizadas por el Municipio de Bucaramanga con EMPAS S.A. E.S.P. para evaluar la red de alcantarillado de la carrera 26, un factor clave para mitigar afectaciones a la infraestructura vial y garantizar que el contratista ejecute las intervenciones con los más altos estándares. **33.** El día 26 de febrero de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-008-2025, concluyó que, dadas las circunstancias es necesario proceder a la ampliación No.3 de la suspensión No.2 desde el 27 de febrero de 2025 hasta el día, 03 de marzo de 2025, la cual no genera mayores costos. **34.** Que el día veintiséis (26) de febrero de 2025, se firmó el acta de ampliación de la suspensión No 3 del Contrato de Obra N°387 de 2022, con aval de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, durante el tiempo comprendido entre el 27 de febrero de 2025 hasta el día 03 de marzo de 2025, como consta en el acta No 06 de ampliación de la suspensión, suscrita por las partes. **35.** El día 28 de febrero de 2025, el contratista solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-006-2025, adicionar tiempo y asignar recursos al contrato de obra No 387 de 2022 con el propósito de cumplir con el 100% del alcance físico del proyecto y entregar la obra de manera funcional con altos estándares de calidad. **36.** El 04 de marzo de 2025, las partes acuerdan reiniciar la ejecución del contrato No 387 de 2022, toda vez que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato fueron superadas, por lo cual hubo lugar a reiniciar la ejecución de

	este a partir del día cuatro (04) de marzo de 2025. En consecuencia, se suscribe el acta de Reinicio No 2 al contrato. **37.** El día 04 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-010-2025, avala la solicitud del adicional al Contrato No. 387 DE 2022, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, y se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27. **38.** El día 04 de marzo de 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander remite la solicitud a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga mediante oficio No. ICPE-011-2025, con el fin de que se estudie y apruebe la posibilidad de realizar la adición y asignación de recursos, demostrándose que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, entendiendo que se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27. **39.** Aunado a lo anterior, el día 04 de marzo de 2025, el municipio de Bucaramanga recibe solicitud de adición en tiempo y valor, para el contrato de obra No. 387 de 2022 y contrato interadministrativo de interventoría No. 116-2024, mediante oficio No. ICPE-011-2025 y de ese modo se procede a la revisión técnica, jurídica y financiera de la documentación adjunta y según requerimientos de la circular No. 17 de 2024. **40.** El 08 de marzo de 2025, el contratista de obra COINOBRAS solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-013-2025, una prórroga de 15 días para la ejecución de las actividades estipuladas en el contrato, con efecto a partir del 14 de marzo de 2025. **41.** El 10 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-012-2025, consideró viable la solicitud de prórroga del contratista, reconociendo que los trámites administrativos deben seguir su curso y que se deben resolver los pendientes relacionados con las redes de alcantarillado y la reactivación de los comités. Además, se indicó que, junto con la prórroga de 15 días para la obra, es necesaria una ampliación similar de tiempo para la interventoría, a fin de dar seguimiento y coordinar las actividades técnicas y administrativas del proyecto. Durante este período adicional, la interventoría contará con un equipo mínimo para supervisar el avance y garantizar que las decisiones se tomen de manera fundamentada, sin generar costos adicionales para el municipio. Finalmente, se solicita autorización para la adición de tiempo a los contratos de Obra No. 387 de 2022 y de Interventoría No. 116 de 2024 para continuar con el proyecto en las mejores condiciones. **42.** El municipio de Bucaramanga por medio del oficio 2-S-SdIB-202503-00015084, da la aprobación de la adición en tiempo justificada y solicitada por quince (15) días calendario a partir del 14 de marzo de 2025, para el Contrato de obra No. 387-2022 cuyo objeto es: "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. COIN-INT-013-2025, al igual que la adición en tiempo de quince (15) días calendario sin alguna remuneración económica desde el día, 14 de marzo de 2025 al 28 de marzo de 2025 al Contrato interadministrativo No. 116 de 2024, cuyo objeto es "Interventoría al contrato de obra de mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental en la carrera 26 (Paseo España) del municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. ICPE-012-2025. De acuerdo con lo anterior se Suscribe el adicional No 2 del Contrato de Obra No 387 de 2022 el día 13 de marzo de 2025

43. El 26 de marzo de 2025, el contratista de obra COINOBRAS solicita a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-024-2025, una prórroga por 15 días adicionales, con efecto a partir del 29 de marzo de 2025.

44. El 26 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-014-2025, consideró viable la solicitud de prórroga requerida por el contratista, reconociendo que se requiere un tiempo adicional para completar los trámites administrativos pendientes. Además, se indicó que, junto con la prórroga No 2 por 15 días más para la obra, es necesaria una ampliación igual en tiempo para la interventoría, a fin de dar seguimiento y coordinar las actividades técnicas y administrativas del proyecto. Nuevamente la interventoría señala que, durante este período adicional, se contará con un equipo mínimo para supervisar el avance, coordinar los ajustes en los plazos y adelantar las actividades necesarias según los fundamentos contractuales. Finalmente, se solicita autorización para la ampliación de tiempo a los contratos de Obra No. 387 de 2022 y de Interventoría No. 116 de 2024 para continuar con el proyecto en las mejores condiciones.

45. El municipio de Bucaramanga por medio del oficio 2-S-SdIB-202503-00021946, da la aprobación de la prórroga justificada y solicitada por quince (15) días calendario adicionales a partir del 29 de marzo de 2025, para el Contrato de obra No. 387 de 2022 cuyo objeto es: "Mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental dentro de la estrategia "Centro Caminable" en el Municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. COIN-INT-024-2025, al igual que la ampliación en tiempo por quince (15) días calendario adicionales sin alguna remuneración económica desde el día 29 de marzo de 2025 al Contrato interadministrativo No. 116 de 2024, cuyo objeto es "Interventoría al contrato de obra de mejoramiento de la infraestructura urbana y calidad ambiental en la carrera 26 (Paseo España) del municipio de Bucaramanga -Santander", con base al Oficio No. ICPE-014-2025. De acuerdo a lo anterior se Suscribe el adicional No 3 del Contrato de Interventoría No 387 de 2022 el día 28 de marzo de 2025

46. El municipio de Bucaramanga llevó a cabo las gestiones necesarias para atender las solicitudes presentadas a través de los oficios COIN-INT-004-2025 y COIN-INT-006-2025, en los cuales el contratista de obra COINOBRAS solicitó una prórroga y una adición en plazo y valor, respectivamente. Estas solicitudes fueron viabilizadas y enviadas para la consideración del municipio por parte de la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante los oficios ICPE-007-2025, ICPE-011-2025 e ICPE-012-2025. A partir de dichos oficios, el municipio procedió a realizar la revisión técnica, jurídica y financiera de la documentación, asignando el número BPPIM 202500000019302 para su presentación al CONFIS el 26 de marzo, fecha en la que ambas solicitudes fueron aprobadas. Considerando la viabilidad otorgada por el municipio a las solicitudes presentadas, se acordó entre las partes unificar las solicitudes en una sola adición que permita consolidar los tiempos y plazos aprobados.

47. El 29 de marzo de 2025, el contratista presentó a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio COIN-INT-027-2025, una solicitud para ampliar tiempo y adicionar recursos al contrato de obra No. 387 de 2022. El objetivo de esta solicitud es garantizar el cumplimiento del 100% del alcance contractual del proyecto y la entrega de la obra en condiciones funcionales, con altos estándares de calidad.

48. El día 29 de marzo de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-016-2025, avala la solicitud del adicional al Contrato No. 387 DE 2022, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, teniendo en cuenta que se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, se da la necesidad de dar continuidad con las obras

objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27.

49. El día 29 de marzo de 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander remite la solicitud a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga mediante oficio No. ICPE-017-2025, con el fin de que se estudie y apruebe la ampliación en plazo y asignación de recursos, de acuerdo a las gestiones previas realizadas que derivaron en la aprobación de los recursos realizada en el CONFIS del 26 de marzo del presente año. Igualmente se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, entendiendo que se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato que enmarca un alcance en extensión correspondiente a las áreas desde la carrera 26 entre las calles 36 a la 37 y la calle 37 entre las carreras 25 y 27.

50. El 11 de abril de 2025 se suscribió el Adicional No. 04, en plazo y valor, al Contrato No. 387 del 16 de diciembre de 2022, una vez el municipio adelantó las gestiones necesarias para atender las solicitudes presentadas y realizó la revisión técnica, jurídica y financiera de la documentación, otorgando su aprobación.

51. El 27 de agosto de 2025 mediante oficio COIN-INT-128-2025, el contratista de obra presentó a la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, una solicitud para ampliar el plazo del contrato de obra No. 387 de 2022 en 45 días calendario. El objetivo de esta solicitud es garantizar el cumplimiento del 100% del alcance contractual del proyecto y la entrega de la obra en condiciones funcionales, con altos estándares de calidad.

52. El día 08 de septiembre de 2025, la Interventoría de la Universidad Industrial de Santander, mediante el oficio ICPE-095-2025, avala la solicitud del adicional en plazo al Contrato No. 387 DE 2022, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA CARRERA 26 (PASEO ESPAÑA) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, teniendo en cuenta que se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, y se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato para la finalización de las mismas.

53. El día 08 de septiembre 2025, la interventoría de la Universidad Industrial de Santander remite la solicitud a la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga mediante oficio No. ICPE-096-2025, con el fin de que se estudie y apruebe la ampliación en plazo, con base en los soportes remitidos por el contratista y revisados y avalados por la interventoría. Igualmente se demostró que la propuesta presentada no modifica la naturaleza del proyecto, entendiendo que se da la necesidad de dar continuidad con las obras objeto del contrato para su finalización.

54. El día 24 de septiembre de 2025 se suscribió el Adicional No. 05 en plazo al Contrato de obra No. 387 de 2022 entre el Municipio de Bucaramanga y **COINOBRAS S.A.S.** por un tiempo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.**

55. El día 08 de octubre de 2025, el contratista de obra remite a la interventoría de la Universidad Industrial de Santander el oficio COIN-INT-164-2025 en donde solicita sea evaluada la disminución del porcentaje correspondiente al recibo final y liquidación y este sea ajustado al 5% del valor total del mismo. El contratista de obra presenta las siguientes razones:

- *El contratista se vio en la necesidad de renunciar al anticipo estipulado en la minuta contractual, toda vez que, transcurrido más de un (1) año desde la firma del contrato, no fue posible su legalización ni el trámite correspondiente para su desembolso. En consecuencia, la totalidad de las actividades se ejecutaron con recursos propios del contratista, garantizando la continuidad de la obra y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- *El contrato presentó un adicional aproximado del veintitrés por ciento (23%) respecto a su valor inicial, derivado de ajustes en los diseños y la*

necesidad de atender condiciones técnicas sobrevenidas, siempre manteniendo el alcance contractual originalmente proyectado. Como resultado de este incremento, el porcentaje de retención previsto para el recibo final adquiere actualmente un valor económico considerable, el cual debe reflejar adecuadamente la magnitud real del contrato ejecutado y permitir el cubrimiento de los costos asociados al cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto, incluyendo los pagos al personal de obra y las gestiones necesarias para la entrega definitiva.

- *El contrato data del año 2022, y por tanto, al cierre del presente año fiscal, los recursos vinculados a su ejecución podrían convertirse nuevamente en pasivos exigibles, lo cual implicaría la necesidad de surtir trámites administrativos adicionales para su legalización presupuestal. En la presente vigencia, por ejemplo, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP) de pasivos exigibles fueron tramitados en el mes de agosto del año en curso, evidenciando la conveniencia de definir oportunamente las condiciones de liquidación a fin de evitar reprocesos administrativos.*
- *A su vez es necesario surtir los pagos de liquidación del personal adscrito a la obra para lo cual es indispensable contar con el recurso.*

56. La interventoría mediante oficio ICPE-116-2025 de fecha 14 de octubre de 2025, indicó: "(…)

Si bien el parágrafo 1 de la misma cláusula, citado en su oficio, establece que el valor del último pago "no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, esta disposición establece un límite mínimo y no deroga la regla general del diez por ciento (10%) pactada como salgo final. (…)

Dado que el cambio solicitado implica una modificación a las estipulaciones contractuales, esta gestión debe ser adelantada por su parte directamente ante la Entidad Contratante (Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Infraestructura), quien es la única competente para evaluar, aprobar y formalizar cualquier alteración a las condiciones financieras y contractuales originales ya que como interventoría no tenemos la potestad para autorizar una modificación del porcentaje de retención final.

57. El día 20 de octubre de 2025 el contratista de obra mediante oficio COIN-ALC-019-2025 radica ante la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura la solicitud de reconocimiento y desembolso del último pago por concepto de liquidación por un valor del cinco (5) por ciento del valor del contrato. Los principales motivos que soportaron la solicitud fueron los siguientes:

- *El Artículo 1602 del Código Civil establece que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes.*
- *La Ley 80 de 1993 reconoce el derecho del contratista a recibir la remuneración pactada y a que su valor se mantenga durante la vigencia del contrato.*
- *El equilibrio económico del contrato puede restablecerse cuando ocurren situaciones imprevistas ajenas al contratista.*
- *En la contratación pública existen cláusulas obligatorias fijadas por la ley y otras que pueden acordarse libremente, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado.*
- *En el contrato suscrito, el Anexo 5 —minuta del contrato— estipula que el último pago no puede ser inferior al 5% del valor total del contrato.*
- *Se solicita que el pago final se realice conforme a lo dispuesto en esa cláusula contractual.*

A lo que la entidad contratante solicita se amplíen las razones incorporando justificación financiera y administrativa.

58. El día 19 de noviembre de 2025 mediante oficio COIN-ALC-022-2025 el contratista remite oficio con asunto "Solicitud de aclaración y formalización de Otrosí respecto a la Cláusula Octava – Forma de Pago y revisión del porcentaje de retención aplicable al Contrato de Obra Pública". ajustando las

observaciones realizadas por la entidad contratante. Es así como exponen los siguientes fundamentos:

- *En primer lugar, conviene recordar lo dispuesto en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, según el cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*
 De la misma manera lo anterior se armoniza con lo dicho en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 donde el legislador estableció que los contratistas: "Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
 En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas.
 Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato".
 Con base en los anteriores elementos normativos, el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 13 de mayo de 1998 emanada de la Sección Tercera y con radicación 4303, dijo que *"Cabe recordar que en la contratación pública son sólo obligatorias las cláusulas relativas a caducidad administrativa, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestases; garantías, multas, pena pecuniaria y renuncia a reclamaciones diplomáticas cuando a ello hubiere lugar. Así mismo tendrían este carácter obligatorio en los contratos administrativos o privados con cláusula de caducidad los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales (arts. 18 y ss. del Decreto 222).*
 De lo anterior se infiere que en los contratos de la Administración existen unas cláusulas obligatorias impuestas por la ley, no susceptibles de ser modificadas o negociadas por las partes contratantes; y otras, que podrán ser pactadas o convenidas por ser propias o usuales según la naturaleza de cada contrato. En estas últimas existe cierta libertad, pero sus condiciones y alcances deberán fijarse en el pliego de condiciones o propuestas que hace la Administración".

 De esta interpretación se desprende que las partes contratantes conservan la facultad de acordar ajustes y precisiones sobre las cláusulas de contenido económico o de forma de pago, siempre que ello no contraríe disposiciones legales imperativas ni altere la finalidad pública del contrato. En este contexto, el contrato debe interpretarse bajo los principios de buena fe, equidad y equilibrio económico, garantizando la sostenibilidad del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

 Dentro de la Cláusula Octava – Forma de Pago, se establece que el valor del contrato será cancelado mediante anticipo, pagos parciales y un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total, pagadero contra acta de recibo final de obra y suscripción del acta de liquidación. No obstante, el Parágrafo 1° de la misma cláusula dispone que:

 "La Entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la Entidad".

 Esta redacción genera una ambigüedad jurídica sobre el porcentaje aplicable al último pago, pues la cláusula general fija un 10%, mientras que el parágrafo establece un límite mínimo del 5%. En virtud de los principios de conservación del negocio jurídico, equilibrio económico del contrato (art. 27 Ley 80 de 1993), y favorabilidad en la interpretación de las obligaciones contractuales, solicitamos que se adopte la interpretación más favorable al equilibrio financiero del contrato, aplicando el porcentaje del cinco por ciento (5%) previsto expresamente en el parágrafo.

Desde el punto de vista financiero y operativo, resulta necesario considerar los siguientes aspectos:
El contrato, originalmente pactado con una duración de 10 meses, ha sido prorrogado a 24 meses, lo que ha incrementado los costos de personal, operación y capital de trabajo.
COINOBRAS S.A.S. no accedió al anticipo inicial de $3.000 millones, financiando toda la ejecución con recursos propios.
La retención del 10% sobre el valor total del contrato ($11.148 millones) implica una inmovilización de $1.114,8 millones durante aproximadamente ocho (8) meses, afectando significativamente el flujo de caja.
Dicha inmovilización obliga al uso de créditos comerciales con tasas cercanas al 18% E.A., lo que genera un sobrecosto financiero estimado superior a $130 millones, reduciendo la rentabilidad y la liquidez del proyecto.
Este nivel de retención no aporta una mejora sustancial en la garantía contractual, dado que las pólizas de cumplimiento, calidad y estabilidad vigentes cubren adecuadamente los riesgos de la entidad.

De acuerdo con los motivos presentados, el contratista solicita:

Dar aplicación al Parágrafo 1° de la Cláusula Octava, definiendo que el último pago a efectuarse con ocasión de la liquidación contractual corresponda al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Formalizar mediante Otrosí la precisión anterior, con el fin de eliminar la ambigüedad detectada y garantizar una interpretación uniforme y ajustada a derecho.
Ajustar la retención final al 5%, en observancia de criterios técnicos, jurídicos y financieros, asegurando la viabilidad económica del contrato y evitando afectaciones a la continuidad operativa del proyecto.

59. De acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario compilatorio 1082 de 2015, así como las demás normas que lo adicione, modifique y/o complemente, concordante con el Concepto C – 308 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no existe una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, salvo en lo que corresponde a la potestad exorbitante de modificación unilateral para cierta clase de contratos y la regulación que fija los porcentajes límites para adicionar los valores inicialmente pactados a todos los contratos como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 a excepción del contrato de interventoría como lo indica el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

60. En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, pero, existen casos, que se evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo, teniendo en cuenta los límites de orden temporal, de orden formal, de índole material o sustancial y axiológicos, en otras palabras se pueden hacer modificaciones pero manteniendo las condiciones de igualdad, transparencia, concurrencia, selección objetiva y planeación para que acorde a las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

61. En el caso del presente contrato, se tiene que la permanencia y la ejecución del contrato superó tres (3) vigencias acorde a las suspensiones y prórrogas por los que los valores iniciales cambiaron, la forma de pago no fue objeto de evaluación y menos aún de requisito habilitante, tampoco la forma de pago del valor del contrato es un requisito sustancial del mismo sino accidental sujeto a la libre autonomía de la voluntad de las partes y se garantiza los principios de la función pública y de la gestión fiscal, toda vez que hasta tanto no ejecute las obligaciones parciales del contrato, por tanto el supervisor y/o interventor, no autoriza el pago correspondiente.

	62. Desde el punto de vista jurídico, son viables las adiciones a los contratos y/o convenios, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. La ley 80 de 1993 en su artículo 40 denominado "Del Contenido del Contrato Estatal", señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley correspondan a su esencia y naturaleza, de igual forma, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. **63.** Que por lo expresado anteriormente en el presente documento la supervisión considera viable técnicamente el Otrosí modificatorio para la modificación del literal C de la CLAUSULA 8 de la siguiente manera: ***"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. GENERALIDADES*** *(...)* *Posteriormente hará pagos parciales hasta completar el* ***NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)*** *del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o quien haga sus veces, las cuales además de ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. (...)* *Parágrafo 1. La entidad realizará al contratista el último pago por el* ***CINCO POR CIENTO (5%)*** *del valor del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad. (...)"* **64.** Que a la fecha el CONTRATO DE OBRA No. 387 de 2022 se encuentra vigente.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"* En este sentido, el articulo 311 ibidem determina que, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"* En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"* Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, *"(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".* En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, *"La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios*

axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) *"Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".*

En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, *"Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (…) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato".* (Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74).

Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La autorización de la modificación de la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato de obra No. 387 de 2022 con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva está ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva,

	ya que esta se garantiza desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del contrato. Con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y teniendo en cuenta los argumentos expresados por el contratista, se concluye que es necesario, oportuno y conveniente modificar la **CLÁUSULA OCTAVA** del Contrato de obra No. 387 de 2022, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptima condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto. Finalmente se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar – **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 09 AL CONTRATO DE OBRA No. 387 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022**, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto del presente otrosí es el **MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE OBRA No. 387 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA CLÁUSULA** OCTAVA la cual quedará así: ***"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. GENERALIDADES"*** *(…)* *Posteriormente hará pagos parciales hasta completar el* ***NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)*** *del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y/o quien haga sus veces, las cuales además debe ser verificables físicamente y deberán soportarse en actas de obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. (…)* *Un saldo final equivalente al* ***CINCO POR CIENTO (5%)*** *del valor del contrato, se realizará contra acta de recibo de obra a satisfacción por parte del municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato. (…)* ***Parágrafo 1.*** *La entidad realizará al contratista el último pago por el* ***CINCO POR CIENTO (5%)*** *del valor del contrato el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad. (…)"*
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	El balance financiero del contrato de obra número 387 del 2022 a la fecha de hoy es el siguiente:

Valor inicial	$ 9.072.944.903,00	
Valor Acta No. 1		$ 1.970.615.431,24
Valor Acta No. 2		$ 147.855.965,09
Valor Acta No. 3		$ 464.316.869,02
Valor Acta No. 4		$ 372.295.254,04
Valor Acta No. 5		$ 210.683.868,37
Valor adicional	$ 2.075.728.019,29	
Valor Acta No. 6		$ 152.154.254,69
Valor Acta No. 7		$ 102.671.712,95
Valor Acta No. 8		$ 546.212.701,84
Valor Acta No. 9		$ 281.475.494,00
Valor Acta No. 10		$ 391.489.587,36
Valor Acta No. 11		$ 430.243.840,79
Valor Acta No. 12		$ 446.931.426,70
Valor Acta No. 13		$ 1.129.553.754,12
Valor Acta No. 14		$ 482.417.426,19
Valor Acta No. 15		$ 346.837.108,11
Valor Acta No. 16		$ 621.415.219,54
Saldo por pagar		$ 3.051.503.008,00
Sumas iguales	**$ 11.148.672.922,29**	**$ 11.148.672.922,29**

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 33 de 1994. El alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal de delegación No. 0041 de 2025 expedido por el alcalde del municipio de Bucaramanga.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	1) Solicitud de modificación por parte del contratista de obra. 2) Concepto sobre la modificación por parte de la interventoría. 3) Ampliación de la solicitud de la modificación por parte del contratista 4) Documentos de orden legal del contratista actualizados.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaría de Infraestructura Municipal concluye que es viable adelantar el proceso contractual para la suscripción del otrosí **MODIFICATORIO N° 06 AL CONTRATO DE OBRA No. 387 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 EN LA CLÁUSULA OCTAVA.**	
SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA	**FIRMA**	
	NOMBRE	**ING. EDGAR BAYONA FLÓREZ**
	CARGO	Profesional Universitario
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**ING. MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS**
	CARGO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Edgar Bayona Florez - Secretaría de Infraestructura
Proyectó Aspectos Jurídicos. Abg. Orlando Sanchez Uribe CPS 3535 de 2025